



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA
DEPTO PROCESOS ADUANEROS

Reg Partes 41703

OFICIO CIRCULAR N° 234

MAT.: Imparte instrucciones respecto a la confección de resolución de devolución de los derechos aduaneros por concepto de la aplicación de Tratados y Acuerdos Comerciales o algunas de las causales establecidas en el Título VII de la Ordenanza de Aduanas.

ANT.: Capítulo III Manual de Pago DNA.; Of.Ord N° 7025/08 DNA.; Circular Informativa N° 36/2005 Tesgral. y Oficio Ord N° 011841/10.06.08 Tesgral.

ADJ. Formato estándar de resolución.

VALPARAISO, 04.07.2008

DE: SUBDIRECTOR TECNICO

A : SRES (AS) DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

- 1.- El gran incremento de los Tratados y Acuerdos Comerciales suscritos por Chile, ha significado, que muchas de estas operaciones acceden a la devolución de los derechos aduaneros, con posterioridad a la importación, por cuanto al momento de tramitar la declaración de ingreso de importación, el Agente de Aduana no cuenta con el certificado de origen que permite acceder a la preferencia arancelaria.
- 2.- Esta situación ha generado una gran carga administrativa en las Aduanas y por tanto, se ha coordinado con el Servicio de Tesorerías, un formato estándar simplificado de resolución de devolución de derechos aduaneros, que se adjunta al presente Oficio, en la cual se incluirán sólo aquellos datos indispensables que permitan identificar al contribuyente y los montos a devolver, para el control y fiscalización de estas operaciones dentro del ámbito de la competencia de cada Servicio.
- 3.- Cabe señalar que esta propuesta considera aquellas devoluciones que se encuentran registradas en la CUT, mediante la aceptación de la respectiva SMDA., y previa modificación de la DIN en el Sicoweb del Servicio Nacional de Aduanas, como asimismo, aquellas devoluciones parciales, que no son ingresadas al sistema informático mediante la respectiva SMDA, razón por la cual, el descargo y cargo debe ser efectuado manualmente por el Servicio de Tesorería, de acuerdo a la información consignada en el mismo cuerpo de la resolución simplificada de devolución de derechos aduaneros.

- 4.- Por otra parte, las resoluciones de devolución de derechos aduaneros cuyo monto ascienda a una suma superior a las 400 UTM., las cuales requieren de la toma de razón por parte de la Contraloría General de la República, seguirán siendo confeccionadas de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del Capítulo IV del Manual de Pagos, es decir con todos los considerando que permiten la aplicación del Tratado y/o Acuerdo Comercial, debiendo en estos casos consignar el ítem presupuestario 50.01.01.01.09.201.

Lo que comunico a ustedes para su conocimiento y aplicación.

Saluda atentamente a ustedes,

ARNALDO TORRES RAMOS
SUBDIRECTOR TÉCNICO (S)

VVM/EVO/GMA

Arc: Oficio DEV.SIMPLIF 23.06.08

DISTRIBUCION

ADUANAS ARICA/PUNTA ARENAS

SUBDS Y DEPTOS DNA

CAMARA ADUANERA AG.

ANAGENA AG.

VAN

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DEPTO DE OPERACIONES

46406



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCION REGIONAL DE

RESOLUCION EXENTA N°

VALPARAISO,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el Agente de Aduana Señor (a)
en representación de la empresa, RUT N°....., mediante la cual pide la devolución de los derechos aduaneros por concepto de.....(**Ej: Aplicación del Tratado o Acuerdo Comercial, o conforme al respectivo artículo de la Ordenanza de Aduanas**)

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes, la resolución N° 520, de 1996 de la Contraloría General de la República y las facultades que me confieren las disposiciones contenidas en los artículos 15 y 17 del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION:

RESTITÚYASE a....., RUT N°, o a quién acredite poder suficiente para percibir devolución por cuenta de tal persona..... (natural o jurídica), la suma de US\$, por concepto de derechos aduaneros pagados en la Declaración de Ingreso N°de fecha.....y tramitada ante la Aduana de, suscrita por el Agente de Aduana señor, la que por aplicación del tipo de cambio vigente a la fecha de pago (\$) por dólar de Estados Unidos de América equivale a la suma de \$..... (en número y letra). Esta cantidad deberá ser reajustada por el Servicio de Tesorería, de conformidad a lo dispuesto en el DL N° 1839 (D.O. 27.06.77).

ANOTESE Y COMUNIQUESE

Notas:

a) Tratándose de devoluciones de derechos concedidas en forma parcial, en que la Declaración de Ingreso queda con dos regímenes de importación (por tanto no es posible ingresar al sistema computacional la respectiva SMDA, la cual es presentada ante la Aduana en forma manual), al final del cuerpo de la resolución de devolución respectiva, deberá señalarse en forma destacada, bajo el título **“INFORMACIÓN DE CARGO Y DESCARGO DE LA CUT”**, los códigos de cuenta del recuadro “Cuentas y Valores” de la DIN que se vean afectados con la devolución, y sus respectivos valores, en la forma **“DICE” “DEBE DECIR”**. A vía de ejemplo:

INFORMACION DE CARGO Y DESCARGO DE LA CUT:	
DICE	DEBE DECIR
Cuenta 223 US\$ 600,00	Cuenta 223 US\$ 300,00
Cuenta 178 US\$ 2.014,00	Cuenta 178 US\$ 1.957,00
Cuenta 191 US\$ 2.614,00	Cuenta 191 US\$ 2.257,00

Ver instrucciones del Oficio Circular N° 0075 de 31.01.06 DNA.

b) Las resoluciones de devolución de derechos aduaneros por un mono superior a las 400 UTM que quedan **AFECTAS** al trámite de “Toma de Razón” por parte de la Contraloría General de la República, deberán seguir manteniendo el formato actualmente utilizado. Asimismo, en este último caso, deberán señalar la Resolución N° 520, de 1996 de la Contraloría General de la República y la respectiva cuenta presupuestaria ítem 50.01.01.01.09.201